

PS/1635,

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **03 NOV. 2025**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Emiliano Wigman, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: "... información al Ministerio del Interior, no duden en derivarla a la Jefatura de Policía de Montevideo, en caso que corresponda. 1- ¿Cuántos vehículos realizan tareas de patrullaje activamente en Montevideo?. Clasificar por tipo (moto, camioneta, auto, blindado, etc). 2 - De ese total, ¿Cuántas corresponden a URPM, Guardia Republicana, UNATEM, PADO y seccionales policiales? 3 - De la flota de vehículos en uso, ¿Cuántos están para recambio? 4 - ¿Cuántos móviles policiales se encuentran fuera de uso y/o en talleres hace más de tres meses?";

III) que, según surge de la propia petición, los datos pedidos no se relacionan con las competencias de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en este sentido se ha pronunciado la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer que cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que no se encuentre en su poder "*deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)*";

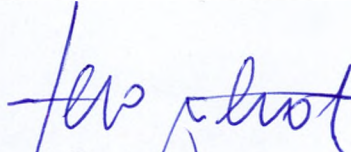
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Emiliano Wigman, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de esta Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República